

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAICITO S.A.
DEMANDADO: ADRIANA JANETH CUBIDES ORTEGA
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00221-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez para informar que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registró la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No 300-21168. Igualmente obra respuesta de la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado DROGAS VETERINARIAS K'NINOS de propiedad de demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00221 00

Teniendo en cuenta que obra respuesta de la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado DROGAS VETERINARIAS K'NINOS de propiedad de la demandada, ubicado en la CRA. 25 No. 105-19 de esta ciudad, previo a proceder con el trámite procesal previsto para el caso en cuestión, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante a través de su representante judicial, a efectos que indique expresamente si pretende la designación de auxiliar de la justicia –secuestre que ejerza las funciones de administrador del precitado establecimiento de comercio; lo precedente en aplicación a lo previsto en el numeral 8º del artículo 595 del C. G.P.

Para lo anterior, se concede un término de cinco (05) días, precisándose que, en caso de guardarse silencio por parte del extremo demandante, el factor o administrador del mentado establecimiento de comercio fungirá en calidad de secuestre del mismo, según lo previsto en la norma traída a colación.

De otro lado, al revisarse el expediente puede corroborarse que la medida de embargo decretada en proveído de fecha 30 de noviembre de 2020 (*Pdf 2*) se hizo efectiva en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del municipio de Bucaramanga donde se tomaron las notas de rigor (*Pdf 9*), razón por la cual resulta procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., **DECRETAR EL SECUESTRO** frente al inmueble que en seguida se relaciona, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

	MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACION
1.	300-21168	BUCARAMANGA	14

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los diversos asuntos que se encuentran al despacho (*Constitucionales y Ordinarios*), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, inicialmente a los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (*con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.*), para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora se **DESIGNA** como **secuestre** a: LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien puede ser ubicada en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza (*contacto 3168648429 –correo luzmiafanador@hotmail.com*), debiendo la auxiliar en mención acercarse al despacho y comunicar si acepta o no la respetiva designación, para proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios a la secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAICITO S.A.
DEMANDADO: ADRIANA JANETH CUBIDES ORTEGA
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00221-00

legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto.

LIBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, habiendo sido inscrito el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 300-21168, con ocasión del cual se canceló la medida de embargo inscrita en la anotación No. 13 del folio inmobiliario, conforme lo dispone el inciso 3º del numeral 6 del artículo 468 del C.G.P. y por encontrarlo procedente, se considera **EMBARGADO** en el presente proceso, el remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad de la demandada ADRIANA JANETH CUBIDES ORTEGA (CC 51.883.984), **para** el siguiente proceso:

TRAMITADO EN	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
RADICADO	2019-625
DEMANDANTE	AGROPAISA S.A.S (Nit 900345431-7)
DEMANDADOS	ADRIANA JANETH CUBIDES ORTEGA (CC 51.883.984)

Líbrese el oficio correspondiente al referido despacho judicial, comunicando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 022 de 26 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da8a6f3c331e111e059af1e2ce0f760a9f0087ebd9f4cfe3166f2e4ffb54703a
Documento generado en 25/03/2021 01:52:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**